Julio 22 de 2021

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA S.**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

**Asunto:** Radicación proyecto de acto legislativo *“Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la constitución política creando medidas transitorias”.*

Doctor Mantilla:

De la manera más atenta y en armonía con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de acto legislativo *“Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la constitución política creando medidas transitorias”* iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagradas en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradecemos disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 del Reglamento.

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**

Representante a la Cámara por Bolívar

|  |  |
| --- | --- |
| **KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**Representante a la Cámara por Bolívar | **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**Representante a la Cámara por Meta |
| **INTI RAÚL ASPRILLA REYES**Representante a la Cámara por Bogotá | **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**Representante a la Cámara por Bogotá |
| **CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ**Representante a la Cámara por Santander | **JOSE LUIS PINEDO CAMPO**Representante a la Cámara por Magdalena |
| **KARINA ESTEFANIA ROJANO PALCIO**Representante a la Cámara por Atlántico |  |
| **CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**Representante a la Cámara por Atlántico | **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA** Representante a la Cámara por Guaviare  |
| **NILTON CÓRDOBA** Representante a la Cámara por Chocó | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**Representante a la Cámara por Chocó |
| **ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**Representante a la Cámara por Tolima |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_\_\_ DE 2021**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CREANDO MEDIDAS TRANSITORIAS”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objeto del proyecto**

Con el proyecto de acto legislativo de voto obligatorio transitorio proponemos la reglamentación legal del deber de votar como un deber de obligatorio cumplimiento por un periodo de 12 años. Con esta propuesta esperamos incentivar la participación electoral de los colombianos, y así combatir la abstención que supera el 50%, promover la gobernabilidad y la participación, proteger los recursos públicos que se destinan a la organización de elecciones y combatir la corrupción en época electoral.

Esta propuesta se presenta con el total convencimiento de que ninguna medida o cambio va a reparar las fallas estructurales que hay en nuestro sistema político. Sin embargo, a través de la generación de ideas concretas se puede aportar poco a poco a la transformación, a largo plazo, en el comportamiento electoral de los colombianos.

1. **Justificación**

A partir del censo electoral se define la cantidad de puestos de votación, de mesas a instalar para los comicios y la cantidad de tarjetas electorales que se deben imprimir. El censo electoral para las elecciones de 2014 fue de 32.975.158 personas. Se emitieron 34.088.000 tarjetas electorales, entre tarjetas ordinarias, tarjetas braille y tarjetas pedagógicas. Se instalaron 89.389 mesas de votación en 10.642 puestos. En total se destinó un presupuesto de $219.897.881.299 millones de pesos para la organización de la primera vuelta. Sin embargo, el porcentaje de abstención en Colombia fue del 60.07%. Solo 13.185.402 colombianos asistieron a las urnas. Históricamente, en el país, el porcentaje de abstención nunca ha sido inferior al 40%. Vemos cómo, con un modelo de voto voluntario, el abstencionismo cobra mucho protagonismo, más del que debiera; y genera múltiples impactos, de diversa naturaleza, en la sociedad.

De acuerdo con el Diccionario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, abstencionismo es *“la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello [...] es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto”.* La abstención es un elemento del sistema electoral, por lo que no es posible eliminarla del panorama por completo. Reconocemos en la abstención, no sólo un indicador importante, sino también una forma válida de participar en algunos casos.

No hay una única clase de abstención electoral, dentro de la variedad cabe resaltar la existencia de una abstención técnica o estructural y una política o racional; abstenciones que, consideramos, no pueden ser objeto de sanción. La primera hace referencia a razones no imputables al ciudadano, tales como la enfermedad, ausencia física, clima, etc. La segunda es una *“... actitud consciente de silencio o pasividad individual en el acto electoral que es la expresión de una determinada voluntad política de rechazo del sistema político o de la convocatoria electoral en concreto (abstencionismo de rechazo) o bien de no identificación con ninguno de los líderes o los programas políticos en competencia electoral, convirtiéndose la abstención que podríamos denominar activa en un acto de desobediencia cívica o en la concreción de su insatisfacción política.”[[1]](#footnote-1)* Constituyéndose en este último caso una forma de participación válida y respetable. Específicamente, para los casos de abstención técnica o estructural es necesario asumir responsabilidades a cargo de las entidades públicas para garantizar que todas las personas que quieran cumplir con su deber político tengan posibilidades de hacerlo; es importante atender necesidades de movilidad, transporte y accesibilidad a los puntos de votación. Adicionalmente, para los dos casos de abstención expuestos es necesario contemplar excepciones a la obligatoriedad de participar en elecciones. Sin embargo, consideramos que es sumamente importante reducir la tasa de abstención en las contiendas electorales, se trata de disminuir su protagonismo y por tanto su impacto en los resultados de las elecciones.

Adicionalmente, en el *Institute For Democracy and Electoral Assitance (IDEA)*, los defensores del voto obligatorio sostienen que las decisiones tomadas por los gobiernos elegidos democráticamente son más legítimas cuando participa una mayor proporción de la población. Es decir, a mayor participación, mayor legitimidad tiene el sistema. La altísima tasa de abstención impacta de manera negativa dicha legitimidad, y por tanto también el nivel de gobernabilidad que tiene un gobierno. Dejando de lado las corrientes políticas, y reconociendo que en la democracia hay mayorías que se imponen sobre las minorías, es importante reconocer que la viabilidad del país que habitamos todos depende del nivel de gobernabilidad del gobierno de turno. Todos los colombianos tenemos derecho a tener un país viable en el que podamos ejercer nuestros derechos y materializar nuestra realización como personas y ciudadanos.

Es posible identificar la implementación del voto obligatorio en otros países del continente. Para lo cual tomaremos la tabla elaborada por los autores del proyecto nº 038 de 2014 Cámara.





Identificamos que Colombia y Nicaragua son los únicos países de la región que no cuentan con la implementación del voto obligatorio. De acuerdo con posturas de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, *“... el nivel de abstención desciende notablemente en aquellos países que establecen el llamado voto obligatorio”*. En casos como Perú y Argentina, donde está implementada la obligatoriedad del sufragio, el abstencionismo electoral ha llegado (en las elecciones presidenciales de 1995) al 27% y al 21% respectivamente. Por otro lado, en Colombia, para las presidenciales de 1994, el porcentaje de abstención llegó al 56.68%. En el 2018 la cifra de abstencionismo fue de 47%. De casi 33 millones de personas que conforman el censo electoral, solo participaron 10.398.680.

1. **Marco normativo**

De conformidad con la Constitución Política, la participación política en Colombia es considerada un derecho (artículo 40) y un deber (artículo 95). Para efectos de esta propuesta resaltamos lo dispuesto en el artículo 258, disposición que reúne las dos calidades del voto, así:

*“****Artículo 258.*** *El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.*

***PARÁGRAFO 1º.*** *Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.*

***PARÁGRAFO 2º.*** *Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.”*

Identificamos que a pesar de la enunciación que hace la Constitución del voto como deber, éste no se materializa efectivamente en el comportamiento de los ciudadanos colombianos. Al respecto la Corte Constitucional ha considerado que el voto obligatorio no se ha hecho exigible jurídicamente en tanto que no ha sido reglamentado legalmente.

“Pues bien, entre los deberes y obligaciones de la persona y el ciudadano contempladas por el artículo 95 de la Constitución se encuentra el de *“participar en la vida política, cívica y comunitaria del país (numeral 5). Esta norma y la complementada en el artículo* [258] *de la carta, acerca de que el voto es un derecho y un deber ciudadano, constituyen los deberes básicos de los ciudadanos en punto a la participación en la actividad política. Estos deberes generales permiten distintos desarrollos legales. Algunos de ellos han sido realizados, al tiempo que otros, como el voto obligatorio, no han sido objeto de la reglamentación legal necesaria para ser exigibles jurídicamente.”* (Sentencia SU-747 de 1998)

En la misma línea de la opinión de la Corte, consideramos que es momento de que, desde la actividad legislativa, se desarrolle la reglamentación legal necesaria sobre el voto como un deber del ciudadano colombiano.

1. **Sobre la propuesta**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 258 de la Constitución Política** | **Reforma propuesta**  | **Justificación** |
| **Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.**PARÁGRAFO 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.**PARÁGRAFO 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones. | **Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley *implantará* mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, *igualmente implementará las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber.***PARÁGRAFO 1º.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.**PARÁGRAFO 2º.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.***Parágrafo transitorio.*** *Votar en todas las elecciones parlamentarias, presidenciales y de autoridades locales será un deber de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años, durante los 12 años siguientes a la expedición de la ley que desarrolle el presente parágrafo. Incumplir este deber conlleva una sanción monetaria.**Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta norma, el Consejo Nacional Electoral presentará al Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que reglamente todos los asuntos pertinentes para la implementación del voto obligatorio transitorio en Colombia. Entre ellos las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber, y medidas para facilitar el acceso a los puestos de votación.* *En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, las personas que lo consideren necesario podrán formular objeción de conciencia a este deber en declaración juramentada ante autoridad notarial. Dicha declaración será suficiente para evitar la sanción monetaria y el trámite notarial será gratuito.*  | Se tiene en cuenta la propuesta de reforma al inciso primero del artículo 258 del proyecto de ley nº 194 de 2020 Cámara, presentado por el Representante Juan Diego Echavarria y otros.La propuesta de adicionar un parágrafo transitorio responde a tres elementos: 1. Carácter transitorio - Considerando la implementación de la obligatoriedad como una oportunidad para incentivar el ejercicio del derecho y deber de votar en los ciudadanos; y con el propósito de mantenernos en la línea que cree que la mejor manera de cambiar nuestro sistema político es a través de la educación. Este será un ejercicio educativo prolongado en el tiempo.
2. Regulación a cargo del Consejo Nacional Electoral - Reconocer en este órgano especializado la facultad de regular el fondo del asunto y así evitamos que la propuesta sean solo palabras en el papel y se garanticen mecanismos y medidas de implementación reales.

 1. Posibilidad de objetar - Entendemos que la abstención es, en algunos casos, una modalidad de participación política. Quien tenga razones de fondo para no cumplir con su deber ciudadano podrá justificarse y evitar la imposición de la sanción económica.
 |

1. **Referencias**
* Alcubilla, A. Reseñas curriculares Corte IDH. Abstencionismo electoral. Visitar: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>
* Artículos constitucionales 40, 95 y 258.
* Censo electoral 2014. Misión de observación electoral. Ver: <https://moe.org.co/home/doc/moe_mre/2014/Censo%20electoral%202014.pdf>
* Corte Constitucional. Sentencia SU-747 de 1998 del 2 de diciembre. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.
* Datos 20 años electorales. Registraduría Nacional del Estado Civil. Ver: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/DATOS_20_ANOS_ELECTORALES-2.pdf>
* Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA). Visitar: <http://www.idea.int/es/vtcompulsory_voting.cfm#practicing>)
* Proyectos de acto legislativo nº 216 de 2019 Cámara.
* Proyecto de acto legislativo nº 038 de 2014 Cámara.

Firman,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**

Representante a la Cámara por Bolívar

|  |  |
| --- | --- |
| **KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**Representante a la Cámara por Bolívar  | **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**Representante a la Cámara por Meta |
| **INTI RAÚL ASPRILLA REYES**Representante a la Cámara por Bogotá | **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**Representante a la Cámara por Bogotá |
| **CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ**Representante a la Cámara por Santander | **JOSE LUIS PINEDO CAMPO**Representante a la Cámara por Magdalena |
| **KARINA ESTEFANIA ROJANO PALCIO**Representante a la Cámara por Atlántico |  |
| **CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**Representante a la Cámara por Atlántico | **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA** Representante a la Cámara por Guaviare |
| **NILTON CÓRDOBA** Representante a la Cámara por Chocó | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**Representante a la Cámara por Chocó |
| **ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**Representante a la Cámara por Tolima |  |

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.\_\_\_\_\_\_ DE 2021**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CREANDO MEDIDAS TRANSITORIAS”***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley *implantará* mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, *igualmente implementará las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber.*

**PARÁGRAFO 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

**PARÁGRAFO 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

***Parágrafo transitorio.*** *Votar en todas las elecciones parlamentarias, presidenciales y de autoridades locales será un deber de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años, durante los 12 años siguientes a la expedición de la ley que desarrolle el presente parágrafo. Incumplir este deber conlleva una sanción monetaria.*

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta norma, el Consejo Nacional Electoral presentará al Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que reglamente todos los asuntos pertinentes para la implementación del voto obligatorio transitorio en Colombia. Entre ellos las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber, y medidas para facilitar el acceso a los puestos de votación.

*En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, las personas que lo consideren necesario podrán formular objeción de conciencia a este deber en declaración juramentada ante autoridad notarial. Dicha declaración será suficiente para evitar la sanción monetaria y el trámite notarial será gratuito.*

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y tendrá vigencia durante los doce (12) años posteriores a la expedición de la ley que lo desarrolle.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**

Representante a la Cámara por Bolívar

|  |  |
| --- | --- |
| **KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**Representante a la Cámara por Bolívar  | **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**Representante a la Cámara por Meta |
| **INTI RAÚL ASPRILLA REYES**Representante a la Cámara por Bogotá | **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**Representante a la Cámara por Bogotá |
| **CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ**Representante a la Cámara por Santander | **JOSE LUIS PINEDO CAMPO**Representante a la Cámara por Magdalena |
| **KARINA ESTEFANIA ROJANO PALCIO**Representante a la Cámara por Atlántico | **CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**Representante a la Cámara por Atlántico |
|  | **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA** Representante a la Cámara por Guaviare |
| **NILTON CÓRDOBA** Representante a la Cámara por Chocó | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**Representante a la Cámara por Chocó |
| **ANGEL MARIA GAITAN PULIDO** Representante a la Cámara por Tolima |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. [Instituto Interamericano de Derechos Humanos](https://www.iidh.ed.cr/). [↑](#footnote-ref-1)